CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ENTRE TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S Y ZIDCAR SAS

Entre los suscritos **JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.206.444 de Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal de la empresa **ZIDCAR S.A.S.** sociedad legalmente constituida identificada con Nit: 900.310.208-1 de una parte, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA CONTRATANTE**, y de otra parte, ***RICARDO DANIEL MOLINA DE AGUAS*** también mayor de edad, identificado con la C.C No *19592260*, que actúa en su calidad de representante legal de **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.** Sociedad legalmente constituida identificada con NIT. 901218567 – 1 quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA COLABORADORA,** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Empresarial conforme lo normado en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el decreto 431 de 14 de marzo de 2017 y la resolución 6652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte, conforme las cláusulas que adelante se exponen previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a. Que **ZIDCAR S.A.S.** es una empresa cuyo objeto social es el transporte especial de pasajeros por carretera debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte.
b. Que para efectos de prestar el servicio requerido por GOBERNACION DE RISARALDA, clientes de **ZIDCAR S.A.S**, la flota de vehículos propios de la empresa se torna insuficiente y conforme el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el decreto 431 de 14 de marzo de 2017 con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio se debe acudir a los contratos de colaboración empresarial de asociación entre empresas.
c. Que la empresa **TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S** se encuentra debidamente habilitada por el ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte de pasajeros y se encuentra interesada en prestar la colaboración a la EMPRESA CONTRATANTE suministrando los vehículos requeridos para una óptima prestación del servicio.
d. Que conforme las presentes consideraciones las partes celebran el presente convenio de colaboración empresarial que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: por medio del presente convenio LA EMPRESA COLABORADORA pone a disposición de LA EMPRESA CONTRATANTE los vehículos que tenga vinculados y/o afiliados que esta requiera para la efectiva prestación del servicio de transporte a los usuarios del servicio, quienes conocen y han consentido expresamente la prestación del servicio a través del presente convenio de colaboración empresarial y así lo certifica la EMPRESA CONTRATATANTE.

PÁRAGRAFO: Los vehículos a disposición se encuentran debidamente habilitados para la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Especial, cumpliendo con el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el decreto 431 de 14 de marzo de 2017, cuyas características y especificaciones técnicas y de seguridad, se encuentran acordes a las exigidas en el artículo 2.2.1.6.6.1 del decreto 1079 de 2015.

SEGUNDA. IDENTIFICACION DE LOS VEHÍCULOS SUMINISTRADOS: El vehículo puesto a disposición para la prestación del servicio para este convenio es el siguiente:

Placas:	**SNX016**
Tipo de Vehículo:	**CAMIONETA**
Marca:	**CHEVROLET**
Modelo:	**2015**
Color:	**BLANCO GALAXIA**
Número de Motor:	**LZ4262**
Numero de Chasis:	**8LBETF3W4F0271698**
Propietario:	**DIANA PATRICIA SUAZA GOMEZ**
Capacidad:	**5 PSJ**

TERCERA: **ALCANCE Y LUGAR:** La prestación del servicio de transporte de pasajeros se prestará a la GOBERNACION DE RISARALDA, que para el caso abarcará los lugares por la entidad designados en las rutas programadas tanto a nivel departamental como a nivel nacional.

CUARTA: La **EMPRESA COLABORADORA** vigilara que los vehículos de su parque automotor destinados para prestar el transporte objeto del presente convenio, cuenten con el Seguro Obligatorio SOAT, las Póliza de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, revisión Técnico Mecánica, Tarjeta de Operación, licencia de conducción vigentes y garantizar el cumplimiento de las normas legales consagradas en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes para la prestación del servicio de transporte especial, para lo cual el propietario del vehículo enviara a la EMPRESA COTRATANTE la información de la documentación antes relacionada, que corresponda a cada uno de los vehículos utilizados en el convenio.

QUINTA. ADMINSITRACIÓN Y CONTROL EFECTIVO DEL VEHÍCULO: La administración y control efectivo del vehículo será responsabilidad exclusiva de LA EMPRESA CONTRATANTE quien asumirá exclusivamente las consecuencias derivadas de dicha administración y control efectivo, salvo que se trate de obligaciones propias de la EMPRESA COLABORADORA y/o multas que se le impongan por el incumplimiento de la normatividad que regula la materia, o por fallas en los vehículos suministrados.

SEXTA. VALOR: Por tratarse de un convenio de colaboración empresarial, este mismo carece de valor y se suscribe a título gratuito, entendiendo que los vehículos suministrados por LA EMPRESA COLABORADORA cumplen sus obligaciones contractuales propias de la vinculación; por lo que las partes entienden y aceptan que el presente convenio de colaboración empresarial no genera obligaciones económicas reciprocas entre las partes.

SEPTIMA. EXTRACTO DE CONTRATO: De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.6.3.3 del decreto 1079 de 2015 y la resolución 6652 de 2019, LA EMPRESA CONTRATANTE, será la encargada de expedir el Extracto de Contrato cumpliendo con las formalidades descritas en la norma, para los vehículos de LA EMPRESA COLABORADORA. Es importante aclarar que se expedirán extractos exclusivamente sobre la prestación del servicio objeto de este convenio, es decir, contrato con GOBERNACION DE RISARALDA, Los demás deberán ser expedidos por la empresa COLABORADORA.

PARAGRAFO: Para la expedición del extracto, el propietario deberá presentar mensualmente PAZ Y SALVO emitido por la EMPRESA COLABORADORA.

OCTAVA. DURACIÓN: La duración del presente convenio se dará desde el 30 de enero del 2026, hasta el 31 de julio de 2026, sin perjuicio de ser renovado, por variaciones con el contrato con la gobernación de Risaralda, y si ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado, con una antelación de treinta (30) días mediante notificación por escrito.

NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL OPERATIVO DEL VEHÍCULO. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 la EMPRESA COLABORADORA, deberá realizar la contratación laboral directa del personal operativo y pagar los salarios, prestaciones sociales, y seguridad social.

DECIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se puede dar por terminado por las partes de mutuo acuerdo mediante acta que para tal efecto se suscriba o en los siguientes casos para los cuales las partes expresan no habrá lugar a indemnización o pago de suma alguna así: a) Terminación del Contrato por parte de la Persona, Empresa CONTRATANTE, y/o usuario final del servicio, b) Destrucción del vehículo, c) Daño del Vehículo, en cuyo caso no será responsabilidad de la EMPRESA COLABORADORA el reemplazo del mismo. No obstante, lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, mediante aviso dado por escrito, con por lo menos treinta (30) días corrientes de anticipación, sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización.

DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: Queda expresamente pactado que cada empresa colaboradora asumirá la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, por los daños que se puedan derivar de la prestación del servicio a los usuarios del mismo. Toda la responsabilidad en la prestación del servicio, respecto a la calidad, operatividad, cubrimiento y desarrollo de este, será única y exclusivamente del propietario del vehículo. Si se impone multas, sanciones o similares al CONTRATANTE, por retardos, faltas o fallas en los documentos del vehículo suministrado, incumplimientos a las normas de tránsito, honorarios por investigaciones, sanciones administrativas y demás, este podrá repetir y descontar a el propietario del vehículo afiliado y/o a la EMPRESA COLABORADORA.

DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA CONTRATANTE FRENTE AL PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO: Con la celebración del presente convenio de Colaboración Empresarial, LA EMPRESA CONTRATANTE no se obliga de ninguna manera a garantizar la contratación mínima o prioritaria de los vehículos objeto del presente contrato, pues se entiende que se acude a ellos por la demanda requerida, sin que ello genere obligación alguna de mantenerlos en constante contratación u operación.

DECIMA TERCERA RADICACION: LA EMPRESA CONTRATANTE se obliga a radicar el presente convenio en el ministerio de transporte y superintendencia de transporte según lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, del cuan remitirá copia a la empresa Colaboradora.

DECIMA CUARTA. INDEPENDENCIA: No existe con motivo del objeto de este convenio vínculo laboral ni con el propietario del vehículo, ni con el conductor o demás personas que intervengan en el desarrollo del presente convenio.

DECIMA QUINTA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. ZIDCAS S.A.S., ejercerá la supervisión y coordinación del presente convenio, por medio de su coordinador Operativo o quien haga sus veces.

DECIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos que llegare a conocer como consecuencia del desarrollo de este convenio, por lo cual, bajo ninguna circunstancia podrán

utilizarla en detrimento de la otra parte, o en beneficio propio o de un tercero, o de cualquier manera divulgarla. Igualmente, no podrá reproducir, copiar o comercializarla por cualquier medio. PARAGRAFO: Cualquier acto violatorio sobre la confidencialidad pactada será causal de terminación de convenio, sin perjuicio de las sanciones civiles, comerciales y penales que puedan derivarse de ese hecho.

DECIMA SEPTIMA. - CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES: - Para efectos de notificaciones judiciales y/o extrajudiciales las partes declaran que reciben las mismas en:

LA EMPRESA CONTRATANTE: CALLE 14 # 23-72 OFICINA 304, Email: info@zidcar.com – direccion.administrativa@zidcar.com Tel: 3143162284 – 3124536696.

En caso de cambio de dirección, la empresa, deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra Parte.

Para constancia se firma en tres (3) ejemplares a los (30) días del mes de enero de 2026

JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ
Representante Legal
ZIDCAR S.A.S

MOLINA DE AGUAS RICARDO DANIEL
C.C. *19592260.*
Representante Legal
TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.